

## PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL

Everardo MORENO CRUZ\*

Difícil sería pretender referirnos a todas las reformas que se han presentado en los últimos tiempos; habremos solamente de hacer mención a algunas, y realizar comentarios en torno a las mismas.

Entre ellas, nos encontramos la que reformó el Reglamento de la Procuraduría General de la República, que entró en vigor a partir del primero de enero de 1998.

En virtud de esa reforma, se crearon las Subprocuradurías de Procedimientos Penales, identificadas por letras de la “A”, a la “C”.

Esta división por letras, responde a las entidades federativas coordinadas por cada una de ellas. El territorio de nuestro país se dividió en zona norte, centro y sur. Dentro de cada zona, se encuentran algunos estados de la República. A cada una de las subprocuradurías mencionadas, atañe intervenir en entidades de cada una de las zonas.

Además de esa división, que permite una relación más directa y cercana con cada una de las delegaciones de la institución en el interior del país, esta reforma que se menciona tuvo también la relevancia de cambiar la función del agente investigador del Ministerio Público.

El cambio que se dio, fue en el sentido de que este servidor público atendiera una averiguación desde el momento en que esta se inicia, y estuviera atento de la misma no hasta su consignación como venía sucediendo, sino que la siga durante todo el desarrollo de su instrucción, hasta la interposición de los recursos que en otras instancias pudieran presentarse.

Con esta reforma, se rompe la división que venía existiendo de un Ministerio Público meramente integrador de averiguaciones, y otro dedicado esencialmente a atender los procesos.

Adicionalmente, con esto se evita el que se pretenda diluir responsabilidades. No puede ya decirse, que la instrucción tendrá resultados adver-

\* Subprocurador de Procedimientos Penales “A” de la Procuraduría General de República.

sos por haberse hecho mal la consignación, o haberse integrado deficientemente la averiguación, como tampoco podrá decirse que fue responsabilidad del Ministerio Público adscrito al juzgado, el que la sentencia haya sido adversa a los intereses del Estado. No puede ser esto ya posible, toda vez que es la misma persona, la que ha tenido que estar atenta a todo el curso de un asunto, desde que este llega a la agencia investigadora, hasta que se presenta al juez de su causa.

Esta reforma significa una auténtica garantía para el gobernado. El servidor público encargado de procurarle justicia va a tener un mayor y mejor conocimiento de la causa, que primero tendrá que llevar a los tribunales, y después defender ante las instancias judiciales.

Otra reforma que se dio en el orden legal, y que tuvo más que ver con aspectos administrativos, fue la creación del Centro de Control de Confianza.

Es desafortunadamente común, que se sienta que quienes están relacionados con tareas de procuración de justicia, deben ser vigilados de manera especial por las conductas irregulares que pudieran llegar a cometer.

Orientado por esa preocupación, y en aras de buscar que existan los mayores elementos de confiabilidad para los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, su titular, el licenciado Jorge Madrazo Cuellar, creó el Centro de Control de Confianza.

Se trata de una entidad, dentro de la propia Procuraduría, encargada de practicar distintos exámenes a todos los que tenemos el privilegio de trabajar en ella.

Como decíamos, es una batería de exámenes: médico, psicológico, toxicológico, de entorno social, patrimonial y poligráfico.

El de entorno social, analiza las condiciones sociales y económicas del que aspira a ingresar a la Institución, a fin de advertir si su patrimonio responde a los ingresos que legalmente hubiera podido devengar en otras épocas de su vida.

El poligráfico, estudia las reacciones del organismo del aspirante a ciertas preguntas, que le formula un técnico debidamente capacitado para conocer distintos aspectos tanto de su vida personal como profesional, que nos permitan evaluar la aptitud y capacidad, no sólo profesional sino también ética de quienes habrán de tener en sus manos aspectos vinculados con actividades sustantivas en la procuración de justicia.

Ha querido el procurador Madrazo, hacer uso de los elementos de que pueda echarse mano, con la aceptación de que si bien no son infalibles,

son los medios de los que hasta ahora puede disponerse, para encontrar a la gente más idónea en este tipo de funciones públicas.

También ha habido reformas, tanto a leyes sustantivas como adjetivas, en el orden penal, para proteger lo que genéricamente se conoce como propiedad intelectual, y que un tanto coloquialmente, podemos identificar como los bienes tutelados dentro de lo que se identifica como derechos de autor.

La propiedad intelectual merece en los tiempos que vivimos, una especial tutela. El mundo mismo en el que ahora nos encontramos así lo exige. La globalización económica, con su consecuente derrumbamiento de fronteras para muchos productos, como la celebración de tratados comerciales con el exterior, y con todo esto, la entrada de infinidad de productos no nacionales, ha llevado asimismo, a la proliferación de productos apócrifos.

Ante esta realidad, se emprendieron reformas al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales. En el primero, se especificaron con mayor claridad, las distintas conductas en que pueden enmarcarse este tipo de delitos, y en el Federal de Procedimientos Penales, se enunciaron como “delitos graves”, algunas de esas conductas, con las consecuencias que esto implica.

De esta manera, en el capítulo correspondiente del Código Penal, se sancionaron los tipos penales determinados que se juzgó necesario establecer para proteger la propiedad intelectual.

En el de procedimientos, se incluyeron aquellas conductas que deberían de ser calificadas como graves. Se buscó, en todo momento, propiciar que sólo fueran sancionados con mayor severidad quienes por la naturaleza misma de sus hechos, de esa forma lo ameritaran.

Por ejemplo, si bien es ilícito que una persona esté vendiendo productos apócrifos en una estación del Metro, esta conducta no se considera grave, pero sí lo es aquel que está produciendo, distribuyendo o almacenando los mismos productos.

Con estas reformas, y con las tareas emprendidas por el procurador Madrazo, podemos decir que México ha logrado abatir, de manera muy importante el fenómeno de la piratería.

Los mismos números de los productos que se han logrado asegurar, revelan los resultados que se han alcanzado.

Y no porque tenga mayor importancia, ya que lo que realmente importa es la opinión que puedan dar nuestros propios connacionales, sin em-

bargo lo mencionamos como un mero dato indicativo. Los Estados Unidos, elaboran una lista que se llama 301.

En esta lista, que aparece cada año a finales de marzo, principios de abril, se menciona a aquellos países, que a juicio de los Estados Unidos, no hayan realizado esfuerzos importantes en contra de la piratería.

Es una lista que viene apareciendo desde hace nueve años.

Es oportuno señalar, que aparecer en esa lista, implica la imposición de sanciones económicas. En el año 2000, fue la primera vez que nuestro país ya no apareció.

Otra reforma a la que me referiré, está vinculada con el artículo 20 constitucional, que como sabemos, entre otros conceptos, establece la posibilidad de el Ministerio Público, puede oponerse a que a alguna persona se le conceda el beneficio de la libertad provisional.

Se trata de la reforma contenida en el Código Federal de Procedimientos Penales, a propósito de aquellas personas que se encuentren ante un juez como resultado de un procedimiento de extradición. En este caso, se determina, como la ley lo establece, dentro de la idea de condiciones precedentes, que la libertad provisional, no debe ser concedida.

Esta reforma tendrá vigencia, por ejemplo, en el caso del señor Gerardo de Prevoisin. Ya que si bien es cierto, que el delito por el que fue extraditado no se considera grave, sin embargo, por haber tenido que ser extraditado, cae en el supuesto previsto por la ley para no gozar de ese beneficio.

En el mismo caso se encuentra el señor que sigue en Australia, Carlos Cabal Peniche, en cuanto que su traslado a México, como resultado de un juicio de extradición, le habrá de llevar a no poder obtener los beneficios de la libertad provisional.